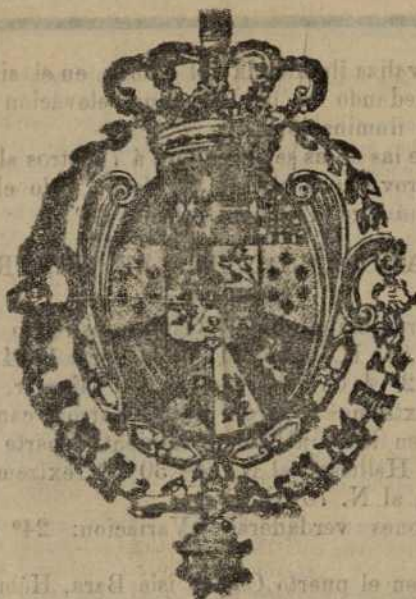


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos eivhmente pagando su importe los que padan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 404.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º del Gobierno Civil de Manila, que resulta vacante por ascenso de D. José María Gutiérrez, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Tarríols y Garrido, Doctor en Medicina y cesante del cargo de igual categoría y clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Núm. 400.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Secretario del Gobierno P. M. de Misamis en la Isla de Mindanao, que resulta vacante por ascenso de D. Santiago García Manjiron, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Alejandro Bojill, Bachiller en artes, y que por tanto reúne las condiciones exigidas por el Real Decreto de 2 de Octubre de 1884. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 386.—Excmo. Sr.—Atendiendo á la instancia del Ayudante 2.º de Obras públicas de la Península D. Sisto Terrero y Perez, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrarle Ayudante 2.º de Obras públicas de esas Islas, con la categoría de Oficial 2.º de Administracion, sueldo de seiscientos pesos y sobresueldo de mil doscientos ó de mil cien pesos, segun que resida en Manila ó fuera de dicha Capital, debiendo permanecer en la clase de Ayudante 2.º hasta que exista vacante de Ayudante 1.º en ese Archipiélago y no haya otro con más derecho á ocuparla que el interesado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 376. Excmo. Sr.—Para la plaza de Auxiliar Zoológico afecta á la Comision de la Flora de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Domingo Sanchez y Sanchez, con la categoría de Oficial 4.º

de Administracion, cuatrocientos pesos de sueldo anual, y mil ó novecientos de sobresueldo, segun resida en la Capital ó fuera de ella, debiendo embarcarse para Manila, dentro del plazo de noventa dias, que conceden las disposiciones vigentes.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 375.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Ingeniero auxiliar de la Comision geológica de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al que lo es titular de Minas D. Francisco de Paula Saez, con la categoría de Oficial 2.º de Administracion, seiscientos pesos de sueldo anual y mil doscientos de sobresueldo, debiendo embarcarse para Manila, dentro del plazo de noventa dias, que conceden las disposiciones vigentes.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1885.—Tejada. Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 374. Excmo. Sr.—Hallándose vacante una plaza de Ayudante 3.º de Montes de esas Islas, por separacion de D. José Gisbert y Abad, que la desempeñaba, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se corra la escala ascendiendo á Ayudante 3.º D. Dionisio Morillo y Castillo que ocupa el primer lugar en la clase de Ayudantes cuartos, nombrado al propio tiempo para esta última clase á D. Eduardo Nuñez Chinchon, el cual ocupará el último lugar y disfrutará la categoría de Oficial 4.º de Administracion, con cuatrocientos pesos de sueldo anual y mil ó novecientos de sobresueldo, segun resida en la Capital ó fuera de ella, debiendo embarcarse para Manila, dentro del plazo de noventa dias, que conceden las disposiciones vigentes.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885. Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 418.—Excmo. Sr.—Visto el decreto provisional de ese Gobierno General para el inmediato planteamiento de la reforma del servicio de Correos en el interior de la Isla de Luzon, para que fué autorizado en telegrama de 23 de Junio de 1884, y el Reglamento para su ejecucion aprobado, con el mismo carácter, por esa autoridad superior, de que se dá cuenta á este Ministerio con carta oficial núm. 515 de 30 de Di-

ciembre del año último; y visto el expediente instruido para el establecimiento del mencionado servicio; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver: 1.º Que se apruebe la propuesta de ese Gobierno General, ya en la parte orgánica, ya en la reglamentaria: 2.º Que se apruebe asimismo el crédito de 9414 pesos para gastos de instalacion de dicho servicio; y 3.º Que el de 42322'50 pesos que se señala por ese Gobierno General para gastos permanentes quede reducido á 29074 por rebajarse los 13.248'50 consignado para gratificaciones de empleados de Telégrafos, en atencion á que, si en la Península, en la Isla de Cuba y en la de Puerto Rico, el personal de Telégrafos que tiene á su cargo la correspondencia postal, no percibe sobrehaber ó gratificacion por este aumento de trabajo, falta razon, le toda clase para que en esas Islas tenga privilegio en contrario. Por último es tambien la voluntad de S. M. que se manifieste á V. E. que esta aprobacion implica el deber por parte de la Administracion general de Correos de esas Islas, de estudiar en la práctica con cuidadosa atencion, cual es lo útil de lo planteado, cual lo innecesario, y la manera de perfeccionar, dentro de los recursos concedidos, la más segura expedicion de la correspondencia á su destino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 382.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido fijar el tipo del seis por ciento para el interés legal del dinero en el año corriente, que V. E. propuso en su carta oficial núm. 38 de fecha 31 de Enero último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 416.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. número ochenta y cinco de 26 de Febrero último, en el que dá cuenta de haber acordado la permanencia temporal en esas Islas, del Inspector del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos, D. Manuel Ramirez y Bazan, para que pueda ultimar los trabajos que están á su cargo.—Hallándose justificada la propuesta que respecto á este particular hace la Inspeccion general de Obras públicas, y la resolución de V. E. Considerando que interim continúe dicho Ingeniero sirviendo al Estado, en esas islas, tiene derecho al abono del sueldo y sobresueldo correspondiente á su categoría en las mismas; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe lo dispuesto por ese Gobierno General, autorizando al



Sr. Ramirez á permanecer al servicio del Estado en ese Archipiélago; pero entendiéndose que el tiempo de su permanencia en dicho servicio en ningun caso deberá exceder de tres meses, contados á partir de la fecha en que cesó en el cargo de Inspector de Obras públicas de esas Islas, y que durante el tiempo que sirve tiene derecho al abono del sueldo y sobresueldo correspondiente á su categoría.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 378.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 49 de 30 de Enero último, con el que remite la instancia del Ayudante 1.º de Obras públicas, al servicio de la Junta de Obras del puerto de Manila, D. Sebastian Jove y Padrol, solicitando su traslacion á la Península y el abono del pasaje de regreso á la misma, por cuenta del Estado. Visto lo informado acerca de dicha instancia y los antecedentes que constan en el expediente personal del interesado. Considerando que este Ayudante ha estado la mayor parte del tiempo de su permanencia en esas Islas (más de cinco años, de los siete y meses que reside en las mismas) al servicio del Ayuntamiento de Manila, en las Obras de abastecimiento de aguas á dicha poblacion, y que segun la Real órden de 17 de Noviembre de 1884, á los empleados facultativos afectos á dichas Obras, se les ha considerado, á instancia suya, como empleados particulares, para los efectos del pago del descuento de sus haberes: y que por esta causa, han perdido el derecho, á que ahora se les considere, como funcionarios del Estado para el abono de este del pasaje de regreso á la Península. Y teniendo en cuenta que al cesar dicho Ayudante en el cargo que actualmente desempeña, aunque quede dependiendo de este Ministerio, no le servirá en cargo alguno, y que por lo tanto no tendrá derecho al abono de sueldo por el Estado, hasta que vuelva á las órdenes del Ministerio de Fomento; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que se ordene el regreso á la Península, del Ayudante 1.º de Obras públicas D. Sebastian Jove y Padrol, y que se manifieste á V. E., que dicho Ayudante no tiene derecho á que se le abone el pasaje de regreso por cuenta del Estado, ni á que este le asigne sueldo alguno hasta que vuelva al servicio del Ministerio de Fomento. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 138.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

Golfo de Bothnia.

Luz de la isla Agö, Hudikswall, Suecia. (A. H., núm. 113(632. Paris 1884.) Mientras se terminan las obras del faro de la isla Agö (véase Aviso núm 35 de 1884), frente á la entrada de Hudikswall, el actual aparato está colocado en una pecha, en la oficina de los Prácticos de la localidad, á 29<sup>m</sup>,2 sobre el mar y á 55 metros al S. 71º O. de su actual situacion.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 7º 10' NO. en 1884. Luz Norrscher, Rusia. (A. H., núm. 113(633. Paris 1884.) Con objeto de cambiarle el aparato de iluminacion, ha dejado de encenderse la luz de Norrscher, reemplazándose por otra provisional, cuyos caracteres no se han anunciado todavía.

Carta número 648 de la seccion I.

#### MAR DEL NORTE.

Alemania.

Valiza iluminada del Knoek, Ems. (A. H., núm. 113(634. Paris 1884.) En todo el corriente año de 1884, se recons-

truirá la valiza iluminada del Knoek, en el sitio que ahora ocupa, quedando su luz con igual elevacion y el mismo angulo de iluminacion.

Durante las obras se encenderá á 7 metros al S. del actual, una luz provisional blanca, visible en todo el horizonte.

Carta número 45 de la seccion II.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Escocia (costa O.)

Roca próxima al bajo Beatson, estrecho de Hellisay, Hébridas. (A. H., núm. 113(635. Paris 1884.) Un pico de roca, con 2<sup>m</sup>,4 de agua encima en bajamar, se encuentra sobre el extremo NO. del bajo Beatson, canal del North Harbour, en las enfilaciones siguientes: parte más elevada de la isla Hellisay, al N. 14º 30' E.; extremo SO. de la isla Finay, al N. 70º O.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 24º 30' NO. en 1884.

Valizas en el puerto Castle, isla Bara, Hébridas. (A. H., núm. 113(636. Paris 1884.) Sobre la roca más S. de las que salen hácia fuera de la isla Ormsay, se ha establecido una valiza que consiste en un pilar pintado de rojo; elevado 3 metros sobre la pleamar, desde esta valiza se marca: Sgeir Liath al N. 76º O. á 10 cables 1/2.

Una valiza semejante á la de Dubb Sgeir se establecerá en breve sobre Sgeir á Scape.

La torre de Sgeir Liath, tiene el aspecto de un túmulo (cairn), pintado de negro.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 24º 30' NO. en 1884.

Valiza en Bo Lorcain, Loch Aline, canal Mull. (A. H., núm. 113(637. Paris 1884.) Sobre Bo Lorcain, á 2 cables 6/10 al S. 17º E. del muelle de Loch Aline, se ha establecido una valiza que tiene en su parte superior un barril pintado de rojo.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 23º NO. en 1884. Carta número 265 de la seccion II.

España (costa S.)

Almadras de Zahara y de Barbate, Cádiz. Las almadras de Zahara y de Barbate, pertenecientes al distrito de Conil, provincia de Cádiz han sido levantadas.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Eladio Ojinaga, denunciador y adjudicatario de un terreno de Mabatobato, Camarines Sur, subastado el dia 16 de Mayo próximo pasado, se servirá presentarse en esta Administracion Central para enterarle de la resolucioñ recaida en el oportuno expediente.

Manila 3 de Julio de 1885.—P. S.—Escobar.

D. Domingo de Guzman, D. Diego Vega, D. Paulino Morales, D. Juan Antonio Candelas y D. Domingo Turingan, vecinos de esta Capital y cesionistas de sus derechos á terrenos del pueblo de Montalvan que denunciaron en 1.º de Julio de 1882, asi como el cesionario de los mismos D. Waldo Gimenez de la Romera, se servirán presentarse en el Negociado de «Venta de terrenos» de esta Administracion Central para enterarles de un asunto que les interesa. Manila 3 de Julio de 1885.—P. S., Escobar.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Los que se consideren con derecho á cinco caballos y dos carabaos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados, los cinco primeros en el Tribunal de Sampaloc y los dos últimos en el de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria, dentro del plazo de diez dias, contados desde esta fecha con los documentos justificativos de su propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 7 de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.3

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Las relaciones valoradas y modelo de proposicion á que se hace referencia en los pliegos de condiciones para subastar los servicios sobre adquisicion de herramientas para los trabajos comunales de las provincias de Romblon, Cavite y Tarlac, publicados en las Gacetas números 163, 164 y 165 correspon-

dientes á los dias 24, 25 y 26 del pasado mes de Junio, se sujetarán á los modelos que á continuacion se insertan: lo que se hace saber para general conocimiento.

Manila 6 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N..... vecino de N..... con cédula personal de..... clase núm..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de..... así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de pfs..... (en letra y número.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la contrata de las herramientas de .....

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas. Relacion valorada de las herramientas pedidas por el Gobernador P. M. de Romblon para los trabajos comunales de la misma.

Número de herramientas.	CLASES.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
100	Palas redondas . . .	0	75	75	00
100	Id. chatas . . .	0	75	75	00
100	Azadas . . .	0	50	50	00
100	Hachas grandes . . .	1	50	150	00
100	Azuelas . . .	0	75	75	00
40	Sierras grandes de Europa . . .	4	00	160	00
40	Juegos de sierras pequeñas . . .	2	87 4/1	115	00
30	Id. de escoplos . . .	1	31 6/1	39	52 4/1
30	Id. de Barrenas . . .	1	39 4/1	41	85
20	Martillos grandes . . .	0	50	10	00
20	Id. pequeños . . .	0	37 4/1	7	50
100	Picos de cantero . . .	0	75	75	00
40	Barretas de punta y boca . . .	0	75	30	00
40	Juegos de cepillos . . .	2	25	90	00
40	Id. limas planas . . .	0	75	30	00
40	Id. id. triángulo . . .	0	71 2/1	28	50
	Suma . . .			1052	37 4/1
	5 p <sup>o</sup> calculado para envases . . .			52	61
	Total . . .			1104	98 4/1

Importa esta relacion la cantidad figurada de mil ciento cuatro pesos noventa y ocho céntimos cuatro octavos, incluso el cinco por ciento calculado para envases.

Manila 23 de Abril de 1885.—El Oficial del Negociado, M. de Fernandez Vallina.—V.º B.º—El Jefe de la Seccion, Francisco de P. Galvan.

Relacion valorada de las herramientas pedidas para los trabajos comunales de la provincia de Cavite.

N.º	Clases.	Precio unidad.		Total.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1070	Palas de Europa . . .	0	75	802	50
535	Azadas de id. . .	0	50	267	50
535	Barretas de punta y boca . . .	0	75	401	25
170	Barretas de 1.ª, 2.ª y 3.ª . . .	1	09 4/1	172	00 2/1
340	Zapapicos . . .	0	87 4/1	297	50
340	Bolos del país de 1.ª . . .	0	37 4/1	150	00
340	Mazos de hierro . . .	1	25	425	00
	Suma . . .			2515	75 2/1
	5 p <sup>o</sup> para envases . . .			125	78
	Total . . .			2641	53 2/1

Importa esta relacion los figurados dos mil seiscientos cuarenta y un pesos cincuenta y tres céntimos dos octavos, incluso el cinco por ciento calculado para envases.

Manila 18 Mayo de 1885.—El Oficial del Negociado, M. de Fernandez Vallina.—V.º B.º—El Jefe de la Seccion, Francisco de P. Galvan.



Relacion valorada de las herramientas pedidas para los trabajos comunales de la provincia de Tarlac.

Table with columns: N.º, Clases, Precio unidad (Pesos, Cént.), Total (Pesos, Cént.). Lists various tools like Sierras grandes, Serruchos, Azuelas, etc., with their respective prices and totals.

Importa esta relacion los figurados mil setecientos quince pesos noventa y siete céntimos seis octavos, incluso el cinco por ciento calculado para envases.

Manila 18 de Mayo de 1885.—El Oficial del Negociado, M. de Fernandez Vallina.—V.º B.º—El Jefe de la Seccion, Francisco de P. Galvan.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Tarlac y á perjuicio del rematante chino Lao-Lama, bajo el tipo en progresion ascendente de 1880'50 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 128 de 20 de Mayo último.

Manila 7 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Baldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del servicio de alumbrado de la cárcel pública de Bilibid de esta provincia de Manila, con el tipo de noventa y seis céntimos del tipo anterior sean ocho pesos anuales por cada luz diaria y en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 265 del día 23 de Setiembre de 1884.

Manila 27 de Junio de 1885.—Enrique Barrera y Baldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 31 del entrante mes de Julio á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de dos lotes de materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliego de 543'58 y 322'56 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias.

Y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo. Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espesarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Manila 27 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales, puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subasta del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo, y estendidas en papel del sello 3.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente de los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote . . . . . 27'17 pesos.
Para el segundo . . . . . 16'12 "

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes: Para el primer lote . . . . . 51'35 pesos. Para el segundo . . . . . 32'25 "

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se comuniqué al interesado la adjudicacion del remate.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un día los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 pº del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso de diez días ó de cinco días, en el segundo, se recinidirá el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirán igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11.ª Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de 5 pº del importe total del servicio subastado.

12.ª Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate así como por el testimonio de la misma.

3.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza, así como los ejemplares del periódico citado para uso de las oficinas.

14.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas

de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego. Arsenal de Cavite 6 de Junio de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . . de (fecha . . . . .) para contratar materiales ó efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el . . . . . servicio correspondientes al lote (tal) ó á los lotes tal y cual, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote); tantos en el cual, etc. (Todo en letra . . . . .) Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo. Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presente su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Clase, Cantidades, Lote núm. 1., Precio tipo, Ps. Cént., Importe. Lists various items like Ramos de palma, Tubos de hierro, Bombas de cristal, etc., with their prices and quantities.

Condiciones facultativas.

Ramos de palma.—Deben ser bien elaborados, de madera fresca y jugosa, libre completamente de sámas, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos con arreglo á las dimensiones que se pide y tener el guion redondo.

Tubos de hierro.—Serán exactamente de las dimensiones que se pidan ser construccion esmerada y perfectamente calibrados. La junta los someterá á cuantas pruebas juzgue convenientes para cerciorarse de su buena calidad.

Depósitos de cristal.—Deben sujetarse á modelos.

Escobas de palma con mango.—Serán iguales al modelo que existe en el almacén de recepcion, pero substituyendo los barriletes de cáñamo por otros de bejuco, los mangos serán de caña bambú ó espina, pero los de esta última clase será recta, si fuese de madera será elástica y tendrá 25 mm. de diámetro próximamente.

Esportones ó canastos.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm. y 35 id. de alto y tener las astas hechas firme en el fondo, con arreglo á modelo.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Lacre negro.—Debe disolverse en alcohol, con un pequeño esfuerzo se romperá facilmente en pedazos sin desbarbarse.

Pieles baldes ó gamusa.—En pieles enteras, ni picaduras ni roturas, no han de estar pasadas lo que se conocerá si resisten un esfuerzo de traccion con los dedos.



Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarras.

Papel de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos, no deberá soltar los granos de arena.

Aceite Kranc.—Será de superior calidad y estará exento de borra y materias extrañas presentando el color, olor y densidad que le es característico.

Cremor tártaro.—Ha de tener dureza bastante para rechinar entre los dientes y un sabor ácido, no ha de ser soluble en alcohol y calcinado ha de oler azúcar quemado el vapor desprendido, dejando un residuo negro.

Azufre en Cañón.—El color de los cañones será amarillo limon uniforme y su fractura lustrosa fundido y volatilizado no ha de dejar residuo alguno.

Negro de humo.—Será suave al tacto y no contendrá sustancias extrañas. Será de la mejor procedencia y se le someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimiento.

Espojas ordinarias.—Serán de las llamadas entrefinas con los poros chicos y muy aproximados siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arenas, tierra ú otras sustancias y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor, ni color, ni tampoco humedad alguna.

Vaqueta ó becerro.—Será procedente de Europa, pesar cada piel entera de 3 á 4 kilóg. ha de resistir á la rotura que pueda producir el esfuerzo de un hombre y ser igual á el modelo que existe en el Taller de Armería.

Bomba Tulpan.—Globo, escobas de palma de mano, estopa de bonote ó coco, ladrillos de patente ó asperones para limpieza y papel de estraza. Serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepcion aquellos que lo requieran, cuyas últimas circunstancias reunirán tambien los que quedan relacionados, en caso contrario, deberán sujetarse al juicio de la Junta de reconocimientos que apreciará si corresponde su valor y demás condiciones, al precio que se les señala.

El plazo de la entrega será de treinta dias.

Arsenal de Cavite 6 de Junio de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

## Providencias judiciales.

Don Manuel Blanco Echeverría, Capitan de la primera Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil, Comandante de la primera Línea y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal, de las diligencias sumarias que instruyo, en averiguacion de los individuos que formaban la cuadrilla, que en la tarde del ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, y en el sitio de Baclay, jurisdiccion del pueblo de Ribera de S. Fernando de esta provincia de Zambales, acometió á una patrulla del puesto establecido en dicho Pueblo, hiriendo gravemente al guardia de segunda clase de la misma Pedro Calderon Aguila: por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á el aeta conquistado del barrio de Chiqueri, del precitado pueblo, llamado Fulgencio, que servía de guia, á la mencionada fuerza, en el momento de la ocurrencia, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente en esta Fiscalia, sita en la casa-cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera, para responder á los cargos que en las mismas le resultan, y no residiendo en esta provincia, lo haga á la primera autoridad de la en que actualmente se halle, á la que ruego se sirva notificármelo; pues de no verificarlo, será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Manila*, y fijará en los sitios acostumbrados.

Dado en Iba, Cabecera de la provincia de Zambales, á 13 de Junio de 1885.—Manuel Blanco.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de las diligencias sumarias que instruyo, en averiguacion de los aetas que en la tarde, del veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y en el sitio de Cupang, jurisdiccion del pueblo de Ribera de San Fernando de esta provincia de Zambales, acometieron á una patrulla del puesto establecido en dicho pueblo; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, á la aeta Peira, del referido sitio, de estado soltera, de veinte años de

edad, é hija de la aeta Banding, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente en esta Fiscalia, sita en la casa-cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera con objeto de prestar declaracion en ellas, y no residiendo en esta provincia, lo haga á la primera autoridad de la en que se halle, á la que ruego se sirva notificármelo; pues de no verificar dicha presentacion, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Manila* y fijará en los sitios acostumbrados.

Dado en Iba, cabecera de la provincia de Zambales á 15 de Junio de 1885.—Manuel Blanco.

Don Juan Viamonte Crespo, Capitan Jefe de la octava línea del tercer Tercio de la Guardia Civil y fiscal del mismo.

Hallándose ausentes los llamados Laurente, Bailon y Gerónimo de los que se ignora el apellido y señas personales, naturales de Sulot de esta provincia de Samar, á los que estoy sumariando por el delito de resistencia con armas de fuego y blancas á una patrulla de este Instituto la noche del 23 de Mayo último en el sitio de blansino, de la comprehension de Jiabong;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, á los espresados Laurente, Bailon y Gerónimo; señalándoles la casa cuartel de la Guardia Civil de esta cabecera, donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, y en caso de no presentarse, se seguirá la causa y se les sentenciaré en rebeldía.

Catbalogan 10 de Junio de 1885.—Juan Viamonte.

Don José Schiaffino Sousa, Teniente de la segunda Compañía del Regimiento Infantería de España núm. 1 y Fiscal en una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza en la noche del dia siete del actual el soldado de la primera Compañía del mencionado Regimiento Felipe Nogoy Gabriel, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserccion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales órdenes á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel que ocupa el Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Manila 30 de Junio de 1885. José Schiaffino.

Don Eugenio Gimenez Ruiz, Capitan graduado Teniente de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería España número 1 y Juez Fiscal.

Habiéndose desertado de esta Plaza el soldado de la cuarta compañía de este Regimiento Leoncio Pascual, natural de Gapan provincia de Nueva Ecija, al que por este motivo sigo sumaria;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por terceros edictos al indicado soldado, señalándole para su presentacion que deberá efectuar en el plazo de diez dias, á contar de la fecha de la publicacion del presente, la guardia de Prevencion del Cuartel del Fortin que ocupa el Regimiento, y de no efectuarlo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila 30 de Junio de 1885.—Eugenio Gimenez.

D. Ricardo Monet, Gobernador P. M. de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma por sustitucion reglamentaria, que de estar en el pleno y actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Florentino Agdepa, vecino de Camiling, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyo sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 27 de Junio de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, que de estar en el actual y pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente infiel mandaya llamado Subat y desconocidos, que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezcan en este Juzgado en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 602 por el delito de homicidio; apercibido de que en otro caso, se les declarará rebeldes y contumaces y se sustanciará y terminará la causa, por doles por consiguiente los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 2 de Junio de 1885.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de Reyes, Rufino Tote.

Don Jesus Calvo Romeral, Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, de que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silve Poblete, indio, casado, de más de 25 años de edad natural y vecino de Silan, Labrador, hijo de Tibio y de Gregoria de la Cruz y reo ausente en causa núm. 4029 de este Juzgado por lesiones, que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este dicho Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaida en esta causa; pues de hacerlo así, le oiré y le administraré justicia, pero en el caso contrario, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Puerto de Cavite 27 de Junio de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Por providencia del Sr. Juez, recaida en la causa núm. 2823 contra Jacinto Raquel y otro por frustrado, se cita, llama y emplazo á la testigo presente María Raquel del barrio de Pag-olingin, pueblo de Lipa provincia de Batangas, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en esta causa.

Tayabas y Escribanía de mi cargo 30 de Junio de 1885.—Mariano A. Nacpil.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al procesado ausente Vicente Vergara, vecino de S. José, para que en el término de quince dias, contados desde el dia de la publicacion, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dada en causa núm. 8879 seguida contra el mismo por atentado contra un agente de la autoridad; apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas 1.º de Julio de 1885.—César Canellas.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amador.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Bonifacio Arévalo sobre propiedad de una finca de mampostería con cho de hierro galvanizado, situada en la calle Tortosa, esquina á la de Alejandro VI del barrio de Sampaloc, la cual linda por la derecha de su trada con el solar de D. Simeon Sugán; por la izquierda con el de D. Faustino Jocson; por el frente con el de D. Marciano Nepomoceno Toribio y la espalda con el cementerio de Sta. Clara: por el presente se cita y llama á las personas que se mencionen con derecho á oponerse á la finca de que trata, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, instruido y espensado á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Quiapo 3 de Julio de 1885.—Eustaquio Meador.